

**CONTRATO DE SERVICIO No. 17/2017**  
**REFERENTE AL "ADQUISICIÓN DE PAUTA EN MEDIOS Y PRODUCCIONES DE VIDEO PARA**  
**BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA", DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN**  
**PÚBLICA NO. LP 04/2017**  
**ITEM: 29 RUBRO PRODUCTORA DE MEDIOS**

Nosotros: **CARLOS MAURICIO GRANADOS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse BDES, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o BDES**"; y **YUSEF ALI BUKELE ORTEZ**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad "**OBERMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**OBERMET, S.A. DE C.V.**", sociedad anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO ADQUISICIÓN DE PAUTA EN MEDIOS Y PRODUCCIONES DE VIDEO PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA**", **ITEM: 29 RUBRO PRODUCTORA DE MEDIOS** a favor del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Especificaciones Técnicas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es la contratación de los servicios de medios de comunicación que puedan ofrecer al Banco herramientas de comunicación integradas a través de un plan de pautas, que le permitan tener mayor incidencia en los grupos metas. Lo cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato.

#### **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES a las Bases de Licitación, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a las Bases de Licitación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el oferente ganador a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del oferente ganador, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de pedido de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

#### **TERCERA: PLAZO.**

El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutaran dentro del periodo fiscal dos mil diecisiete. El plazo antes mencionado podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

#### **CUARTA: PRECIO.**

El monto total del presente contrato será de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$53,940.50)**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

#### **QUINTA: FORMA DE PAGO.**

El pago por los bienes y servicios a que se refiere el presente contrato se efectuarán por medio del pago del cien por ciento por los servicios recibidos mensualmente, mes vencido y a más tardar veinte días hábiles luego de a) haber firmado acta de entrega de servicio; b) haber presentado crédito fiscal respectivo; c) haber entregado Material original: guiones, cuñas spots, diseños en versiones solicitadas artes de diseños para medios escritos, videos, entre otros productos solicitados (si aplica); d) material para medios de verificación: testigos de cuñas (50 segundos), menciones en radio (veinte segundos) certificaciones de las radios con fecha y hora de pauta, testigos TV sobre spots (50 segundos) y cortinas (20 segundos), certificaciones de los canales sobre pautas al aire, publicaciones en periódicos en original (si aplica); c) Copia del contrato; d) Copia de la orden de pedido. El BDES podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a cualquiera de los fondos que este administra, la distribución de estos montos será determinado por el Administrador del Contrato en el momento de emitir las ordenes de pedido, para lo cual los registros fiscales de facturación serán enviados oportunamente al contratista. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 LACAP, es entendido que la contratante hará el pago por los servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados; así como las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

**SIXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

**SEPTIMA: GARANTIAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **GARANTÍA CUMPLIMIENTO CONTRATO:** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por el plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DIAS calendario y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del BDES, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores

al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato y por un monto de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,394.05) que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo treinta y seis de la LACAP. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

#### **OCTAVA: PROHIBICIONES.**

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### **NOVENA: MULTAS POR MORA**

En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en las bases de licitación y que forman parte del presente contrato.

#### **DECIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.**

Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente

Contrato” incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

**DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

**DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Licenciada Carla Trillos, Jefa de Unidad de Comunicaciones o quien haga sus veces, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

**DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad del Administrador del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de pedido según sea requerido el servicio.

**DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**

El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las

personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador.

**DECIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.**

Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

**DECIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

**DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.**

De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

**DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se

hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**VIGESIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

**VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

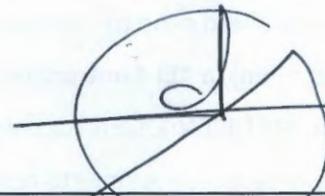
Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

**VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Gerencia Administrativa cuyas oficinas están ubicadas en Calle El Mirador y 89 avenida norte,

Edificio World Trade Center Torre II, Nivel cuatro, Colonia Escalón, San Salvador y el Contratista en Urbanización Maquilishuat Calle la Mascota número 5215, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

  
Banco de Desarrollo de El Salvador

  
El Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete. Ante mí, **ANA GABRIELA SERPAS SCHMIDT**, Notario, de este domicilio,

**COMPARECEN:** por una parte el licenciado **CARLOS MAURICIO GRANADOS**, quien es de años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o BDES**"; y **YUSEF ALI BUKELE ORTEZ**, de \_\_\_\_\_ de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General

Administrativo y Mercantil de la sociedad **"OBERMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"OBERMET, S.A. DE C.V."**, sociedad anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número

quien en lo sucesivo de este instrumento se denominara **"El Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré, y en las calidades en que actúan, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un **"CONTRATO ADQUISICIÓN DE PAUTA EN MEDIOS Y PRODUCCIONES DE VIDEO PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA"**, ITEM: 29 RUBRO **PRODUCTORA DE MEDIOS**, el cual, se registrá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente **DICEN:** **"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** *El objeto del presente contrato es la contratación de los servicios de medios de comunicación que puedan ofrecer al Banco herramientas de comunicación integrados a través de un plan de pautas, que le permitan tener mayor incidencia en los grupos metas. Lo cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato.* **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** *Formon parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Bases de Licitación y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES a las Bases de Licitación, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a las Bases de Licitación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el oferente ganador a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del oferente ganador, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de pedido de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactadas en éste último.* **TERCERA: PLAZO.** *El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutaran dentro del periodo fiscal das mil diecisiete. El plazo antes mencionado podrá*

prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El monto total del presente contrato será de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$53,940.50)**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago por los bienes y servicios a que se refiere el presente contrato se efectuaran por medio del pago del cien por ciento por los servicios recibidos mensualmente, mes vencido y a más tardar veinte días hábiles luego de a) haber firmado acta de entrega de servicio; b) haber presentado crédito fiscal respectivo; c) haber entregado Material original: guiones, cuñas spots, diseños en versiones solicitadas artes de diseños para medios escritos, videos, entre otros productos solicitados (si aplica); d) material para medios de verificación: testigos de cuños (50 segundos), menciones en radio (veinte segundos) certificaciones de las radios con fecha y hora de pauta, testigos TV sobre spots (50 segundos) y cortinas (20 segundos), certificaciones de los canales sobre pautas al aire, publicaciones en periódicos en original (si aplica); c) Copia del contrato; d) Copia de la orden de pedido. El BDES podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a cualquiera de los fondos que este administra, la distribución de estos montos será determinado por el Administrador del Contrato en el momento de emitir las ordenes de pedido, para lo cual los registros fiscales de facturación serán enviados oportunamente al contratista. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 LACAP, es entendido que la contratante hará el pago por los servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados; así como las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** Lo Institución Contratante hace constar que el imparte del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SEPTIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **GARANTÍA CUMPLIMIENTO CONTRATO:** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por el plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DIAS** calendario y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del BDES, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores al recibo de éste



contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato y por un monto de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,394.05) que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecida en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo treinta y seis de la LACAP. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en las bases de licitación y que forman parte del presente contrato. **DECIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO**



**O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente par causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

**DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Licenciada Carla Trillas, Jefa de Unidad de Comunicaciones o quien haga sus veces, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

**DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad del Administrador del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de pedido según sea requerido el servicio.

**DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y abjeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieras inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia



*información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésto sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador.*

**DECIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** *Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que creo una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.*

**DECIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** *El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.*

**DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** *De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento*



de terminación del contrato por los representantes legales de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **VIGESIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Gerencia Administrativa



cuyas oficinas están ubicadas en Calle El Mirador y 89 avenida norte, Edificio World Trade Center Torre II, Nivel cuatro, Colonia Escalón, San Salvador y el Contratista en Urbanización Maquilishuat Calle la Mascota número 5215, San Salvador. "\*\*\*\*\*". Y yo, el suscrito Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **CARLOS MAURICIO GRANADOS**, por haber tenido a la vista: **A)** El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Boris Emerson Bonilla Villatoro, por la Licenciada Marina Mélida Mancía Alemán, en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador, a favor del compareciente, en la que consta que está facultado para comparecer, conjunta o separadamente, y de forma indistinta con el resto de apoderados nombrados por el Banco, en nombre y representación del Banco de Desarrollo de El Salvador a celebrar y otorgar actos como el presente, utilizando los recursos del patrimonio especial relacionado, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CINCUENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince. En dicha Escritura Pública aparece debidamente legitimada la personería jurídica con que actúa la licenciada Marina Mélida Mancía Alemán, así como comprobada la existencia legal del Banco al cual representa y **B)** Certificación de Punto Numero IX emitida por el Director Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador, Licenciado Boris Emerson Bonilla Villatoro, en la cual consta que en sesión de Junta Directiva No. OCHO/DOS MIL DIECISIETE del Banco de Desarrollo de El Salvador, celebrada en esta ciudad el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, dicha Junta acordó adjudicar el Proceso de Licitación Pública LP 04/2016 "Adquisición de pauta en medios y producciones de videos para Bandedal y fondos que este administra" Item veintinueve Rubro Productora de medios, a la empresa Obermet S.A de C.V. y se autorizó al compareciente y otros para comparecer conjunta o separadamente a suscribir el presente instrumento; y **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa **YUSEF ALI BUKELE ORTEZ**, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad "**OBERMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**



**VARIABLE**", que puede abreviarse "**OBERMET, S.A. DE C.V.**"; por haber tenido a la vista: A) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgado en esta ciudad a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Claudia Beatriz Juárez Gálvez, por el señor Karim Alberto Bukele Ortiz, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **OBERMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OBERMET, S.A. DE C.V.**, a favor del compareciente, en la que consta que está facultado para comparecer en nombre y representación de OBERMET, S.A. de C.V. a celebrar y otorgar actos como el presente, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número SETENTA del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. En dicha Escritura Pública aparece debidamente legitimada la personería jurídica con que actúa el señor Karim Alberto Bukele Ortiz, así como comprobada la existencia legal de la Sociedad a la cual representa. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. **DOY FE.**

